

**ACUERDO SOBRE DELIMITACION DE FRONTERAS MARITIMAS ENTRE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HAITI**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Haití, deseosos de fortalecer la amistad que existe felizmente entre los dos países y considerando:

Que es su deber asegurar para sus pueblos los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en las Áreas Marinas y Submarinas de Colombia o en la Zona Marítima Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de Haití;

Que su interés común en la Región del Caribe requiere el establecimiento de una estrecha colaboración entre ambos para preservar, conservar y utilizar los recursos existentes en sus respectivas jurisdicciones marítimas;

Que es conveniente fijar los límites de su jurisdicción respectiva.

A tal efecto, han designado como Plenipotenciarios, a saber:

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Su Excelencia doctor *Indalecio Liévano Aguirre*, Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Haití:

Su Excelencia señor *Edner Brutus*, Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros y de Cultos;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

La delimitación de las Áreas Marinas y Submarinas de la República de Colombia, y la Zona Marítima Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República de Haití, está determinada por una línea media cuyos puntos son equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.

ARTÍCULO II

De conformidad con el método establecido en el artículo I, la delimitación está constituida por una línea recta trazada entre los siguientes puntos:

PUNTO NUMERO	LATITUD	LONGITUD
	Gr. Min. Seg.	Gr. Min. Seg.
1	14° 44' 10"	74° 30' 50"
2	15° 02' 00"	73° 27' 30"

Parágrafo 1. Las líneas y los puntos referentes a este Acuerdo están señalados en la Carta Náutica N^o 25.000 Edición 1975, Escala 1: 1'800.000.

Dicha Carta está firmada por los Plenipotenciarios y aparece en el anexo al presente Acuerdo, lo mismo que el trazado de las líneas de base de cada Parte y el de la línea divisoria.

ARTÍCULO III

Ambas Partes se comprometen a cooperar para promover los objetivos comunes enunciados en el presente Acuerdo, dentro del marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como en otras Conferencias internacionales relativas a dicha materia.

ARTÍCULO IV

Ambas Partes convienen en cooperar en la elaboración y puesta en marcha de las medidas apropiadas con el objeto de evitar, reducir y controlar la contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino. Las dos Partes se comprometen igualmente a tomar medidas eficaces para proteger las especies migratorias según las recomendaciones de los Organismos Internacionales competentes en la materia.

Esta cooperación no restringe el derecho soberano que tiene cada Estado para adoptar dentro de su jurisdicción respectiva las normas que sobre el particular juzgue pertinentes.

ARTÍCULO V

Ambas Partes convienen solucionar toda controversia que pudiere surgir en la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos de arreglo pacífico de controversias previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo será ratificado por las dos Partes, conforme a las normas constitucionales vigentes en sus respectivos países y comenzará a regir inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación el cual se realizará en la ciudad de Bogotá.

En doble original, francés y español, ambos dando fe. Dado en Port-au-Prince, a 17 de febrero de 1978.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Inrlalecio Liévano Aguirre.

Por el Gobierno de la República de Haití,

Edner Brutus.

JULIO CESAR TURBAY AYALA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

A todos los que las presentes vieren,

Salud.

Por cuanto se ha de proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación, por parte de los Gobiernos de Colombia y de Haití, del "*Acuerdo sobre Delimitación de Fronteras Marítimas entre la República de Colombia y de Haití*", firmado en Port-au-Prince el 17 de febrero de 1978.

Por cuanto el Congreso Nacional mediante la Ley 24 de noviembre 23 de 1978 aprobó el citado Acuerdo, he venido en aceptarlo, aprobarlo y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiendo para su observancia el honor nacional, a cuyo efecto expido el presente *Instrumento de Ratificación* para ser canjeado en la ciudad de Bogotá,

Dadas y firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Gobierno, en la ciudad de Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

JULIO CESAR TURBAY

El Ministro de Gobierno,

Germán Zea Hernández.

ACTA DE CANJE

Habiéndose reunido en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia los suscritos, Su Excelencia el señor doctor *Gérard Dorcély*, Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros de la República de Haití y Su Excelencia el señor doctor *Diego Uribe Vargas*, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para proceder al canje de los Instrumentos de Ratificación del "*Acuerdo sobre Delimitación de Fronteras Marítimas entre la República de Haití y la República de Colombia*", firmado en Port-au-Prince el 17 de febrero de 1978, y habiendo exhibido los respectivos *Plenos Poderes*, que fueron hallados en buena y debida forma, procedieron a canjear los Instrumentos de Ratificación, lo cual constituye el cumplimiento de la formalidad prevista en el artículo VI del citado Acuerdo para su entrada en vigor.

En fe de lo cual, se extiende la presente *Acta de Canje* en dos ejemplares y se firma en Bogotá, D. E., a los diez y seis (16) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Gérard Jiorcély.

Diego Uribe Vargas.